

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2573

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía promovida por **EMMA LUCÍA GÓMEZ DUQUE** cesionaria de **BEATRIZ HELENA GÓMEZ DUQUE** en contra de **EVERARDO LONDOÑO CASTAÑEDA**, a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto del que adolecía la misma.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., habrá de rechazarse sin necesidad de hacer devolución de los anexos, siendo que se presentó en vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y, los documentos se encuentran en copia simple.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.

2.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

03

Firmado Por:

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Cuantía: Menor
Demandante: EMMA LUCÍA GÓMEZ DUQUE CESIONARIA DE
BEATRIZ HELENA GÓMEZ DUQUE
Demandado: EVERARDO LONDOÑO CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00549-00

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90916c02249c54ceb45384a0f8ac8f6b412e294eec588aa25c8e8702b50a7f4**
Documento generado en 18/08/2021 11:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>